NUM. 75.—SABADO 27 DE MARZO DE 1920

# Boletín Oficial

DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, no entiendo hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

«Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sean, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|---|---|---|---|
| Un mes. | 4 | Un mes. | 5 |
| Trimestre. | 11 50 | Trimestre. | 15 |
| Seis meses. | 21 | Seis meses. | 28 |
| Un año. | 40 | Un año. | 50 |

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 26 Marzo 1920).

### REAL ORDEN

Excmos. Sres. Las contrariedades económicas originadas por el trastorno mundial de los últimos años, ha impuesto la necesidad inexcusable de mejorar las remuneraciones de todos los que viven de sueldos y salarios, y han creado dificultades graves á las Empresas que no cuentan con medios económicos suficientes para hacer efectivas dichas elevaciones mi tienen expedito el cambio de aumentar en análoga proporción sus ingresos, contándose entre éstas de un modo especial, por la magnitud de dichas dificultades y por la trascendencia del servicio que tienen encomendado, las Empresas concesionarias de ferrocarriles.

Reconocidas universalmente la necesidad de los aumentos del personal en las Empresas de ferrocarriles y la imposibilidad de que éstas los atiendan con sus actuales medios, el Gobierno ha propuesto a las Cortes el que creyó más expedito y eficaz al efecto; pero con motivo de su discusión parlamentaria, se ha producido una disconformidad de juicio en cuanto al procedimiento más provechoso para realizar el fin expuesto, y, en su caso, a las condiciones que habría de subordinarse la iniciativa del Gobierno, que ha dictado una solución inmediata, sobre todo al coincidir con la inaplacable necesidad de discutir y votar la ley Económica del Estado para 1920 21.

El mal, sin embargo, no sólo no puede detenerse, sino que se agrava de día en día, poniendo ya en grave riesgo el tráfico normal, y, consecuentemente, el abastecimiento nacional, que es totalmente imposible sin seguridad.

La ley denominada de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916 prevé varios casos de intervención del Gobierno para facilitar los transportes y abastecer el mercado nacional, aun teniendo que satisfacer a las Compañías ferroviarias indemnizaciones pecuniarias por consecuencia de las medidas que autorizan, y la culta, en cuanto al tráfico marítimo, para adoptar cuantas disposiciones estime necesarias para su regularización; pero no prevé nominalmente el caso de necesitarse indemnizaciones o incautaciones para asegurar el tráfico ferroviario, por no haberse tenido presente esta forma de posible conflicto cuando la ley fué redactada, aunque parece evidente estar la facultad de su solución conforme con su espíritu.

El Gobierno no puede, no obstante inhibirse ni demorar una medida provisional que no prejuzgue, por tanto ni menos impida, la solución que en las Cortes se estime más adecuada para un problema cuya realidad nadie ha puesto en duda, y no cree que traspasa el sentido de la ley de Subsistencias procurando utilizar los recursos que el Presupuesto ilimitadamente pone en su mano para que el tráfico y el abastecimiento nacional no se paralicen.

La necesidad, cuyo remedio ro es posible diferir es la de permitir que las remuneraciones del personal se lleven desde luego a efecto, aplazar de la satisfacción de otros fines a que el proyectado de ley tiende, hasta que las Cortes puedan votar sus determinaciones definitivas, y quedando de todas suertes subordinada a ellas la medida que se adopte de momento.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que, con cargo al crédito ilimitado consignado en el artículo 5.º del capítulo único de la sección 13 del Presupuesto vigente, se autorice al Ministro de Abastecimientos para anticipar a las Compañías de ferrocarriles las cantidades a que asciendan durante un mes o aumentos de haberes ofrecidos por las mismas a su personal para el día en que cuenten con los recursos necesarios a efecto; y

2.º Que el reintegro de las cantidades anticipadas con tal objeto se verifique con el exceso que en los productos líquidos de ejercicios posteriores obtengan las Compañías con relación al alcanzado en el ejercicio de 1913.

De esta Real disposición se dará inmediatamente cuenta a las Cortes.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1920.

ALLENDESALAZAR

Señores Ministros de Hacienda y Abastecimientos.

(«Gaceta» 24 Marzo 1920)

## AYUNTAMIENTOS

### CARCABUEY

Núm. 630

Don Alfonso Camacho Lozano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones para el arrendamiento durante el próximo año de 1920 a 21, de los arbitrios establecidos «Sobre puestos de venta en el mercado y vía pública» y «sobre degüello de reses y cerdos en el Matadero» y por la Junta municipal el respectivo «uso obligatorio de pesas y medidas», se exponen al público en esta Secretaría capitular, por diez días, para su examen y admisión de reclamaciones.

Carcabuey 3 de Febrero de 1920.—Alfonso Camacho.

### MONTURQUE

Núm. 899

Don Francisco Luna Montemayor, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día 22 del actual, aprobó el pliego de condiciones para lo subasta relativa al arriendo del arbitrio sobre puestos de venta en la plaza de abastos y en la vía pública y vendedores ambulantes, y a tenor de lo dispuesto en la instrucción vigente de contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirán ninguna de los que se formulen.

Monturque 24 de Febrero de 1920.—Francisco Luna.

Ministerio de Cultura 2024

# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

ESCALAFÓN general de los empleados administrativos de esta Excma. Diputación, formado en cumplimiento de acuerdos de la misma, vigente desde 1.º de Enero último, cuyo escalafón se ajusta a la fecha del 31 de Diciembre de 1919. Núm. 1.286

| Número | NOMBRES | Edades | | | Servicios en la categoría | | | Servicios en la Dipción. | | | Categoría | | Sueldo | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Años | Meses | Días | Años | Meses | Días | Años | Meses | Días | | | | |
| 1 | D. Pablo Fernández Márquez | 40 | 9 | 28 | 2 | 10 | 12 | 18 | 10 | 18 | Oficial | 1.º | 3 500 | |
| 2 | » Alfredo Rey Heredia | 50 | 11 | 13 | 8 | » | » | 17 | » | 28 | » | 2.º | 3.000 | |
| 3 | » Joaquín de Velasco Natera | 35 | » | 27 | 8 | » | » | 8 | » | 29 | » | 2.º | 3.000 | |
| 4 | » José Gutiérrez Ravé Naval | 61 | 1 | 21 | 8 | » | » | 18 | 9 | 26 | » | 2.º | 3.000 | |
| 5 | » Joaquín Mir de Lara | 44 | 9 | 28 | 2 | 10 | 12 | 15 | » | 15 | » | 2.º | 3.000 | |
| 6 | » José C. Ortiz González | 62 | » | 28 | 15 | 1 | 27 | 21 | 7 | 13 | » | 3.º | 2 500 | |
| 7 | » Antonio Pavón Gómez | 52 | 6 | 10 | 5 | 1 | 8 | 19 | 1 | 15 | » | 3.º | 2.500 | |
| 8 | » José Guerra Moreno | 39 | 4 | 8 | 2 | 10 | 12 | 16 | 5 | 22 | » | 3.º | 2.500 | |
| 9 | » Gabriel Escamilla Rodríguez | 45 | 7 | 27 | 12 | 5 | 12 | 23 | 9 | 15 | » | 4.º | 2.000 | |
| 10 | » Manuel Altamirano Montijano | 44 | 9 | 25 | 9 | 1 | 6 | 15 | » | 20 | » | 4.º | 2.000 | |
| 11 | » Ignacio López Ortiz | 58 | 7 | 29 | 5 | 11 | 16 | 25 | 5 | 5 | » | 4.º | 2.000 | |
| 12 | » Antonio Romero de la Torre | 60 | 9 | 21 | 5 | 8 | » | 25 | 10 | 16 | » | 4.º | 2.000 | |
| 13 | » Luis Barrena Armboro | 54 | 10 | 28 | 2 | 10 | 12 | 12 | 5 | 23 | » | 4.º | 2.000 | |
| 14 | » Ernesto López Vidal | 39 | 10 | 29 | 2 | 8 | 13 | 6 | 2 | 4 | » | 4.º | 2.000 | |
| 15 | » José Alvarez Díaz | 49 | 8 | 16 | 19 | 1 | » | 83 | 6 | 3 | » | 5.º | 1.500 | |
| 16 | » Julio Davila del Castillo | 41 | 9 | 28 | 15 | 1 | 25 | 20 | 3 | 8 | » | 5.º | 1.500 | |
| 17 | » Domingo Roca Rodríguez | 42 | 3 | 29 | 12 | 5 | 23 | 18 | 3 | 26 | » | 5.º | 1.500 | |
| 18 | » Antonio Cuadro Cuesta | 44 | 5 | 23 | 6 | 6 | 27 | 14 | 1 | 9 | » | 5.º | 1.500 | |
| 19 | » Dionisio Ortiz Rivas | 34 | 3 | 15 | 6 | 5 | 27 | 6 | 9 | 6 | » | 5.º | 1.500 | |
| 20 | » Luis Usano de Tena | 37 | 5 | 23 | 5 | 9 | » | 18 | » | 19 | » | 5.º | 1.500 | |
| 21 | » Emilio García Pérez Rico | 37 | 5 | » | 5 | 1 | 9 | 15 | 1 | 23 | » | 5.º | 1.500 | |
| 22 | » Rafael Blanco Mendoza | 56 | 2 | 21 | 4 | 6 | 6 | 14 | 2 | 8 | » | 5.º | 1.500 | |
| 23 | » Angel Sánchez Arredondo | 25 | 9 | 29 | 4 | 4 | 22 | 4 | 4 | 22 | » | 5.º | 1.500 | |
| 24 | » Enrique Aparicio Aparicio | 49 | 1 | 16 | 3 | 11 | 21 | 11 | 10 | 12 | » | 5.º | 1.500 | |
| 25 | » Joaquín Ruiz Martín | 41 | 3 | 23 | 2 | 8 | 6 | 8 | 7 | 1 | » | 5.º | 1.500 | |
| 26 | » Mariano Viguera Miranda | 40 | » | 9 | 8 | 3 | » | 13 | 11 | 18 | A. a oficial | | 1.250 | |
| 27 | » Rafael Ruiz Fuertes | 39 | 2 | 3 | 8 | » | » | 13 | 5 | 8 | id. | | 1.250 | |
| 28 | » Antonio Doñamayor Serrano | 45 | 5 | » | 8 | » | » | 10 | 4 | 29 | id. | | 1.250 | |
| 29 | » José Luis Durán Ibarren | 36 | 10 | 13 | 5 | 6 | 27 | 14 | » | » | id. | | 1.250 | |
| 30 | » Manuel Pérez y Pérez | 57 | » | 5 | 5 | 1 | 8 | 9 | 1 | 15 | id. | | 1.250 | |
| 31 | » Juan Manuel Triviño Bremo | 58 | 6 | 16 | 5 | 1 | 8 | 11 | 8 | 27 | id. | | 1.250 | |
| 32 | » Diego Blanco Rivera | 24 | 6 | 11 | 6 | 2 | 4 | 5 | » | 28 | Escribiente | | 1.000 | |
| 33 | » José Hacar Luna | 24 | 8 | 27 | 2 | 8 | » | 2 | 3 | 15 | id. | | 1.000 | |
| 34 | » Juan Aguilar García | 40 | 5 | 25 | 2 | 8 | » | 2 | 8 | » | id. | | 1.000 | |
| 35 | » Juan Ojeda Bazurte | 26 | 4 | 26 | 2 | 8 | » | 2 | 8 | » | id. | | 1.000 | |
| 36 | » Melchor Osuna Martín | 27 | 4 | 26 | 2 | 8 | » | 2 | 8 | » | id. | | 1.000 | |
| 37 | » Manuel Jiménez Muñoz | 24 | 4 | 20 | 2 | 8 | » | 2 | 8 | » | id. | | 1.000 | |
| 38 | » Antonio Vázquez de la Torre | 19 | » | 6 | 2 | 8 | » | 2 | 1 | 13 | id. | | 1.000 | |
| 39 | » Francisco Gutiérrez Ravé | 19 | 1 | 2 | 2 | 8 | » | 2 | 8 | » | id. | | 1.000 | |
| 40 | » José Díaz Pozuelo | 27 | 8 | 12 | 2 | 8 | » | 2 | 8 | » | id | | 1.000 | |

Córdoba 16 de Marzo de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Subinspector de Sanidad Interior, que figura en la plantilla del personal de Inspectores provinciales, dotada con el sueldo anual de 11 000 pesetas, aprobada por Real decreto de 2 de Septiembre de 1919, con la rectificación que por error de copia se publicó en la *Gaceta* de 7 del mismo mes, y en atención a la conveniencia que para el servicio público reporta su provisión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el cargo de Subinspector de Sanidad Interior, que figura en la plantilla del personal del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, dotada con el sueldo anual de 11.000 pesetas, aprobada por Real decreto de 2 de Septiembre de 1919, con la rectificación que aparece en la *Gaceta* del día 7 del mismo mes, deberá proveerse por concurso de méritos entre todos los Inspectores provinciales de Sanidad en activo y excedentes que figuren en el escalafón del Cuerpo, a cuyo efecto los aspirantes a la plaza vacante presentarán sus solicitudes en este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten los méritos que aleguen, dentro del plazo de veinte días laborables, contados de la fecha en que aparezca en la *Gaceta de Madrid* la publicación de la presente Real orden.

2.º El concurso de que se trata será juzgado por un Tribunal constituido: por un Consejo de Sanidad del Reino, un Académico de la Real de Medicina; un Catedrático de la facultad de Medicina de la Universidad Central, un Médico de la Sociedad Española de Higiene, de esta Corte, y un inspector provincial de Sanidad, elegidos todos ellos por sus respectivas Corporaciones y presididos por Vocal que entre los elegidos de ese modo el Ministro de la Gobernación designe.

3.º El Tribunal juzgará de los méritos de los concurrentes, y, teniendo en cuenta, entre otros, los referentes al celo con que hubieran desempeñado sus cargos, la asistencia de epidemias y la publicación de obras sobre asuntos sanitarios, elevará al Ministerio propuesta razonada unipersonal del que hubiera de ocupar la vacante.

4.º El designado para el cargo de Subinspector conservará el derecho de reingresar en el Cuerpo, ocupando la primera vacante de la categoría que tuviese al ser nombrado, ya sea voluntario o por reforma el motivo que determine el cese.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1920.

P. A.,
WAIS

Señor Inspector general de Sanidad.

(«Gaceta» 23 Marzo 1920)

## Tesorería de Hacienda
DE LA
## PROVICIA DE CORDOBA

Núm. 1.380

**Edicto**

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los individuos que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, acordado declararles incursos en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad—Presupuestos.—Conceptos.—Importe.

Don Luis Zafra Gómez, Montilla, 1918, Industrial defraudación, 128'95 pesetas.

Don Manuel Palomo Lucena, id., id., id., 94'57.

Don José Cobos Ruiz, id., id., id., id., con 57.

Don Andrés Lara Navarro, id., id., id., 94'57.

Don Sabiniano Lumbreras, Córdoba, id., id., 463'84.

Don Martín Cruz Guillén, Lucena, id., id., 375.

Don Carmelo Jiménez, Córdoba, id., id., 97'35.

Don Francisco Parejo Lope, Lucena, id., id., 312'50.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de

teresados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 26 de Marzo de 1920.—El Tesorero de Hacienda, J. Alberti.

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Nombrando en 13 de Diciembre próximo pasado, por turno de reposición de cesantes, D. Manuel Muro García, Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones de la provincia de Badajoz, y no habiéndose posesionado en plazo reglamentario, fué reintegrado al escalafón de cesantes.

Por Real orden de 13 de Febrero último fué nombrado, por igual turno, con destino a la Intervención de Hacienda de la de Cádiz.

En comunicación número 224 dice el Delegado de Hacienda en dicha provincia que no se ha posesionado, en atención a todo ello, según el apartado 3.º del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer la baja definitiva en el escalafón de cesantes del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública de D. Manuel Muro García.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 26 Marzo 1920)

## Recaudación de Contribuciones

ZONA DE RUTE

Núm. 1.337

*Cédula para la notificación de embargo de fincas.—Provincia de Córdoba.—Pueblo de Palenciana*

*Contribución Urbana*

*Años de 1917 y atrasos*

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta localidad le han sido a usted embargadas con esta fecha por débitos de la expresada contribución las fincas siguientes:

Un molino aceitero sito en el partido denominado de los «Molinos» extramuros de la población y bajo linderos conocidos.

Lo que notifico a usted para que le conste, advirtiéndole que en dicho día se expiden los oportunos mandamientos al Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente procedan a hacer entrega del título de propiedad a fin de completar la descripción del inmueble y caso de no verificarlo, se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

Palenciana a 4 de Marzo de 1920.

El Agente Ejecutivo,

*Antonio García.*

Señor don Domingo Iturralegui y Berrotequieta.

## Escuela Normal de Maestras

DE CÓRDOBA

Núm. 1.396

*Matrícula de enseñanza no oficial*

*Curso de 1919 a 1920*

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 11 de Marzo de 1914, se convoca por el presente anuncio a las alumnas que aspiren a examinarse de ingreso y de asignaturas en el mes de Junio.

Las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y deseen darles validez académica, lo solicitarán de la Dirección del Establecimiento por medio de instancia en papel del sello 11, en cualquiera de los días lectivos del 1.º al 30 de Abril, presentando los documentos siguientes:

Inscripción de nacimiento del Registro civil legalizada y el justificante de hallarse revacunada. Cédula personal corriente. Certificación de los estudios que tuviese hechos si procediese de otra Normal.

Dentro del plazo señalado anteriormente para solicitar, pues es improrrogable, las aspirantes bonarán 25 pesetas en papel de pagos al Estado por cada grupo de asignaturas, e igualmente por cada asignatura que no constituya grupo; 5 pesetas, por derechos de examen en papel de pagos al Estado, y 2'50 también en papel por el examen de ingreso en su caso, y tantos sellos móviles de 0 10 pesetas como asignaturas solicite examinarse y uno más para la inscripción de matrícula.

De este examen serán dispensadas las que posean títulos académicos.

Las instancias serán escritas y firmadas de puño y letra de las interesadas, no admitiéndose en caso contrario.

Las alumnas no conocidas identificará su personalidad por medio de dos testigos que satisfagan.

Los exámenes tendrán lugar al terminar los de las oficiales.

Lo que de orden de la señora Directora y con su visto bueno y el sello de la Escuela, se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Córdoba 20 de Marzo de 1920.—La Secretaria, Purificación Izquierdo.—Visto bueno: La Directora, Estervina Magariño.

## AYUNTAMIENTOS

PALENCIANA

Núm. 1.005

Don Francisco Arjona Jiménez, Alcalde constitucional accidental de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de esta Corporación municipal al día siguiente de transcurridos diez días hábiles, después de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, desde las doce a las trece y ante la comisión respectiva del Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas a la llana, la subasta para intentar el arriendo del arbitrio establecido sobre puestos en la vía pública y ventas en embulancia.

Servirá de tipo al remate la cantidad de dos mil pesetas que como partida de ingreso, aparece consignada en el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año económico de 1920 a 1921.

El arriendo se verificará por solo un año empezando a regir el día primero de Abril de 1920, para terminar el día 31 de Marzo de 1921.

No se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad referida. Para hacer postura precisa depositar en poder de la Comisión o presentar carta de pago que acredite haberse ingresado en la Caja Municipal una suma equivalente al cinco por ciento de la que sirve de base a la subasta.

El rematante queda obligado a prestar fianza en metálico o fincas libres documentadas por valor de la cuarta parte del arriendo y sometido para todas las consecuencias del contrato al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Palenciana 1.º de Marzo de 1920.—Francisco Arjona.

PALENCIANA

Núm. 1.382

Don Antonio Domínguez Arjona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal respectivo al ejercicio económico de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días durante los cuales se admitirán reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

Palenciana 24 de Marzo de 1920.—Antonio Domínguez.

Núm. 1.383

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1920 a 1921, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo puedan aducirse las oportunas reclamaciones.

Palenciana 24 de Marzo de 1920.—Antonio Domínguez.

BENAMEJÍ

Núm. 1.399

Don Francisco Espejo Lara, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por esta Alcaldía el repartimiento de la contribución urbana de éste término Municipal que ha de regir en el próximo año de 1920 a 1921, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que durante ellos pueda ser examinada por cuantos lo deseen y se formulen contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Benamejí 18 de Marzo de 1920.—Francisco Espejo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.384

Don Antonio Pérez y López-Toribio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913 queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de la contribución de la riqueza rústica y pecuaria de éste término municipal que formado por las oficinas del Catastro de la provincia para el próximo año económico, ha sido remitido a esta Alcaldía, pudiendo los contribuyentes comprendidos en dicho documento hacer las reclamaciones que conduzcan a su derecho y se refieran a errores aritméticos o de copia.

Castro del Río 26 de Marzo de 1920.—Antonio Pérez.

PRIEGO

Núm. 1.385

Don Víctor Rubio Chaverri, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que declaradas las vacantes de dos plazas de Médicos titulares con sueldo anual de dos mil pesetas, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de de trece del actual, acordó sacarlas a concurso para proveerlas con arreglo a las disposiciones de la Instrucción de Sanidad, de 12 de Enero de 1904 y Reglamento de 11 de Octubre del mismo año y por ello se anuncia que en el término de treinta días contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL pueden solicitar referidas plazas los Médicos que se consideren con derecho a ellas, compañando la cédula personal, título profesional, certificación de antecedentes penales, de estar libres del servicio militar activo, de pertenecer al Cuerpo de titulares y cuantas otras sean necesarias con arreglo a las disposiciones vigentes.

Priego 25 de Marzo de 1920.—Víctor Rubio.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

REAL DECRETO

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Allariz (Orense) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Allariz (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Maguelo, alegando la distancia de tres kilómetros que, por caminos quebrados, separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Allariz.»

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.]

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

## Fábrica Militar de Subsistencias

### DE PEÑARROYA

Núm. 1.228

**Anuncio**

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día cinco de Abril próximo a las once de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará un concurso público para la adquisición de trigo, antracita, aceite para engrasar, gitapara toner bocas y sacos y precintos de plomo que se consideren necesarios durante el expresado mes de Abril.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso de referencia estarán de manifiesto en esta Fábrica, todos los días laborables desde la ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo hacerse presente para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso de referencia, será condición indispensable la presentación del recibo del último trimestre de contribución industrial, o certificado de alta por este concepto, y depositar en la Caja de dicha Fábrica el cinco por ciento del importe de su proposición valorada para este solo objeto al tipo que se fije en el pliego de condiciones técnicas, y las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

En el caso que resultaren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto durante quince minutos una licitación de pujas a la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñarroya 15 de Marzo de 1920.—El Coronel Director.

## Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1.275

**Anuncio**

Debiendo celebrarse en este Parque sito en la calle Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Abril próximo, un concurso para adquisición artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve a trece y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignan en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose el que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jara para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto, grasa para maquinaria y saquerío.

El acto de concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Marzo de 1920.—Bernardo de la Torre.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el (Boletín Oficial de la provincia, fecha tal, o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar a dicho establecimiento..... quintales métricos de..... a..... pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número....., expedida en....., (o pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de.....(el punto que sea.)

(Fecha y firma).

*Observaciones.*—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

## JUZGADOS

### POSADAS

Núm. 1.329

Don Adolfo Gómez Caminero y Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a don Manuel del Rey Delgado, verificado la noche del veinte y uno del mes actual, en la finca Campillo, de este término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 57 del año 1920.

Dado en Posadas a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte.—Adolfo Gómez-Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Un mulo capón de seis años, 1'49 de alzada, capa torda, raza española y el hierro V. 4 en la llana izquierda.

Y otro mulo capón de doce años, 1'49 de alzada, castaño oscuro, raza española y una marca en la nalga izquierda y V. 4 en la nalga derecha.

### HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.389

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para busca y rescate de la caballería, cuyas señas final se expresarán, propiedad del vec de Peñarroya Feliciano González la cual fué extraviada o hurtada el diez y nueve del actual en el sitio de minado «la Trampa», término de esta villa, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, con la per en cuyo poder se encuentre, si no acre ta su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa de Duque a veint cuatro de Marzo de mil novecient veinte.—Manuel Mancebo.—El Secre rio judicial, Licenciado Cayo Poga Ar drés.

Señas de la caballería

Una yegua de 6 años, alzada 1'47 tros, capa torda, raza Española, con marca en la tabla izquierda del pesc 735. T. B. C. Z. V. número 8; señas ticulares, cabeza acarnerada, y cuar formados por rayas blancas en la pa delantera nalga izquierda, asegurad la Compañía «El Fénix Agrícola», fal do dicha caballería en a tabla de del cuello la marca o contraseña exp de aludida Compañía.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes derecho, se cita ó emplaza por los ces 6 Tribunales respectivos á las sonas que á continuación se expr para que comparezcan el día que señala ó dentro del término que se fija, á contar desde la fecha de la p cación del anuncio en este per oficial, con arreglo á los artículos de la ley de Enjuiciamiento Cri 886 del Código de Justicia Militar de la ley de Enjuiciamiento Milit Marina.

Núm. 1.354

FERNANDEZ NIMO, Antonio; de y siete años, natural y vecino de Cór e ignorándose su actual paradero; com recerá ante el Juzgado de instrucció Puerto de Santa María dentro del lí no de diez días, a responder de los gos, que le resultan en causa que instruye por estafa.

Núm. 1.359

NAVARRO GUERRERO, Antoni catorce años de edad, natural de vas de Vera, hijo de Antonio y de ría, domiciliado últimamente en La lota; procesado por hurto de cabr parecerá en término de diez días a Juzgado de instrucción de Posadas, clarar en el sumario número 285 de Se interesa sólo su presentación Juzgado sin proceder a su prisión p menor de quince años.

## AVISO

*Rogamos a los señores Gober res, Alcaldes y Suscriptores que ban este periódico, dirijan sus maciones en caso de alguna an lidad en este servicio al Sr. Ad Apartado de Correos núm. 1.—Cór* BA, *para subsanarla seguidame*

Imp. «La Opinión».—Bruilio Lapeña